



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0277/14

Referencia: Expediente núm. TC-05-2014-0049, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por JDC Inversiones C. por A., contra la Resolución núm. 34/2013, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el veinticinco (25) de marzo de dos mil trece (2013).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Wilson S. Gómez Ramírez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución, 9 y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Sentencia TC/0277/14. Expediente núm. TC-05-2014-0049, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por JDC Inversiones C. por A., contra la Resolución núm. 34/2013, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el veinticinco (25) de marzo de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia recurrida

La Resolución núm. 34/2013 objeto del presente recurso de revisión, fue dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el veinticinco (25) de marzo de dos mil trece (2013).

Dicha Resolución fue notificada a JDC Inversiones C. por A. y/o José Domingo Cepeda García, recibida por la Lic. Tania Ferreras Eusebio, abogada de la parte accionante, mediante Acto de Notificación Personal S/N, de Liza Haydee Madera Ardavin, encargada de la unidad de Citaciones y Notificaciones Judiciales de la Secretaría General del Departamento Judicial de Santiago, de fecha siete (7) de junio del año dos mil trece (2013).

2. Presentación del recurso de revisión

La recurrente, razón social JDC Inversiones C. por A., debidamente representada por su presidente, señor José Domingo Cepeda García, interpuso el presente recurso contra la referida resolución el fecha dieciocho (18) de junio de dos mil trece (2013).

Dicho recurso de revisión fue notificado a la parte recurrida, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, mediante acto expedido por Araliza Rodríguez, encargada de la Unidad de Primera Instancia del Despacho Judicial Penal del Departamento de Santiago, de fecha once (11) de septiembre de dos mil trece (2013).

Sentencia TC/0277/14. Expediente núm. TC-05-2014-0049, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por JDC Inversiones C. por A., contra la Resolución núm. 34/2013, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el veinticinco (25) de marzo de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Fundamentos de la sentencia recurrida

La Resolución recurrida declaró inadmisibile la acción de amparo incoada por JDC Inversiones C. por A., contra la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago ya que el vehículo cuya devolución procura la accionante “forma parte de las evidencias recolectadas por el Ministerio Publico”, y en virtud de que. “El Tribunal competente para la reclamación del derecho conculcado lo es un Tribunal de la Instrucción; por encontrarse apoderado del proceso ”

La Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, fundó su decisión, entre otros, en los siguientes motivos:

- a. *La esencia de la presente acción constitucional consiste en que se ordene la autoridad pública correspondiente, en este caso la Procuraduria Fiscal de Santiago la entrega del vehículo tipo JEEP, marca Daihatsu modelo J200lg-godf, color gris, año 2008, Registro y Placa No. G204717, Chasis No. JDAJ200G001014857, matricula No. 4237857, que entiende el tribunal que tal solicitud debe ser rechazada toda vez que independientemente de que dicho vehículo sea propiedad del impetrante JDC INVERSIONES SRL Y/O JOSE DOMINGO CEPEDA GARCIA, según acto de venta de fecha 20/8/2011, debidamente registrado en fecha 29/11/2012, que figura anexo fotocopia, no menos cierto es que tal y como lo explica la Procuraduria Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, en el oficio No. de fecha 1/13/2013, dicho vehículo pertenece a la evidencia material pertinente del proceso penal iniciado en contra de JUAN GARCIA VILLAMAN, NORBERTO FELIPE FERNANDEZ OLIVO, EDWARD RUSSEL CARVAJAL LIZARDO, LENIN EFRAIN CUELLO*

Sentencia TC/0277/14. Expediente núm. TC-05-2014-0049, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por JDC Inversiones C. por A., contra la Resolución núm. 34/2013, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el veinticinco (25) de marzo de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

MONEGRO, al haber sido acogido como tal en el acta de apertura a juicio No. 328-2013 de fecha 26/9/2012, dictado por el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago, en ese sentido a ese tribunal no le fue aclarado el motivo por el cual el procesado NORBERTO FELIPE FERNANDEZ OLIVO tenía el vehículo en posesión al momento de ser arrestado en posesión de la sustancia controlada.

b. Del estudio de las piezas que componen el recurso Constitucional de Amparo, observamos que se encuentra un Juzgado de la Instrucción apoderado del proceso, en el cual se encuentra involucrado el vehículo reclamado. En ese sentido que nos dice la ley 137-11, en el art. 70, sobre las causas de inadmisibilidad, cito: "Causas de inadmisibilidad. El Juez apoderado de la acción de amparo, luego de instruido el proceso, podrá dictar sentencia declarando inadmisibles la acción, sin pronunciarse sobre el fondo, en los siguientes casos: Cuando existan otras vías judiciales que permitan de manera efectiva obtener la protección del derecho fundamental invocado. En el caso en cuestión entiende la juzgadora que para la reclamación del derecho reclamado como conculcado debe hacerla por la vía de la Instrucción, como hemos expresado más arriba se encuentra apoderada esta jurisdicción del caso en cuestión".

4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte recurrente en revisión

La parte recurrente pretende que se revoque la decisión impugnada, "en virtud de que se ha violentado el derecho al debido proceso y el derecho de propiedad de la recurrente", y que en consecuencia, se ordene a la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, la devolución del



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

vehículo retenido, y para justificar dicha pretensión argumenta, entre otros motivos, los siguientes:

a. (...) *debemos hacer constar que la recurrente ni el señor DIONICIO CUEVAS CUEVAS, son partes del proceso que se le sigue a los señores LENIN EFRAIN CUELLO MONEGRO Y COMPARTES, según se puede observar en la documentación que fue aportada por ante dicho tribunal quedó demostrado que ninguna de las partes envueltas en el proceso de violación a la Ley No 50-88, fueron parte del negocio de la venta condicional, ni el propietario de dicha razón social tiene nada que ver con este caso, ya que dicho caso no es vinculante en dicho negocio.*

b. *Con lo planteado anteriormente se comprueba que la CUARTA SALA DE LA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO, no estableció ni ponderó las pruebas sometidas a su consideración, y no fue capaz de valorar las pruebas aportadas por la accionante, y produjo una decisión manifiestamente infundada que inobservó la ley, pues fue el mismo JUZGADO DE LA INSTRUCCION, quien determinó mediante su decisión, la exclusión de dicho vehículo del referido proceso, y por tanto, procedía en derecho la devolución del mismo.*

c. *La errónea interpretación de la decisión de amparo, no evaluó el debido proceso constitucional sobre el derecho violado, porque no se refirió en cuanto al fondo del derecho de petición de amparo solicitado, conforme a los arts. 68 y 69 de la Constitución dominicana,*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

y produjo una desnaturalización de los hechos e incorrecta interpretación de los documentos aportados.

d. *Se han violado las disposiciones del art. 51 de la Constitución de la República Dominicana, el cual se refiere al Derecho de Propiedad, disponiendo textualmente lo siguiente: “Derecho de propiedad. El Estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad. La propiedad tiene una función social que implica obligaciones. Toda persona tiene derecho al goce, disfrute y disposición de sus bienes.*

5. Hechos y argumentos jurídicos del recurrido en revisión

La parte recurrida pretende que sea declarada la inadmisibilidad del presente recurso, “en virtud de lo que establecen los artículos 95 y 100 de la Ley núm. 137-11, pues fue depositado fuera del plazo de los cinco (5) días a partir de su notificación y por carecer de trascendencia y relevancia Constitucional”, y de manera subsidiaria: “que sean rechazadas las conclusiones de la parte impetrante y por vía de consecuencia el Recurso de Revisión de Sentencia de Amparo por no haberse establecido ningún tipo de violación a derechos fundamentales consagrados en la Constitución”, y que por tanto, sea confirmada la sentencia atacada, sustentando sus pretensiones en lo siguiente:

a. *El recurso de que se trata fue depositado fuera del plazo establecido por el Art. 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional No. 137-11, es decir, fuera de los 5 días a partir de su notificación, toda vez que fue recibido por la recurrente el 07 de junio de 2013, mediante Acto de Notificación Personal S/N, de la misma fecha, realizado por la Lic. Liza Haydee Madera Ardavin, Encargada de la Unidad de Citaciones y Notificaciones Judiciales del Despacho Penal Judicial de Santiago e interpuso el recurso de Revisión*

Sentencia TC/0277/14. Expediente núm. TC-05-2014-0049, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por JDC Inversiones C. por A., contra la Resolución núm. 34/2013, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el veinticinco (25) de marzo de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Constitucional en fecha 18 de junio de 2013, siete días después, por lo cual debe ser declarado inadmisibile.

b. En adición a lo anterior, debemos señalar que en virtud de lo establecido en el Art. 100 de la Ley 137-11, dicho recurso también debe ser declarado inadmisibile, pues la parte recurrente no ha explicado la especial trascendencia o relevancia constitucional de la cuestión planteada, definida en la Sentencia TC/0007/2012 de 22 de marzo de 2012, (...).

c. Por último, es evidente que la juez de primer grado actuó correctamente al declarar inamisibile la acción de amparo y con ello no ha violentado ningún derecho constitucional a la impetrante, que por demás carece de calidad para accionar en justicia.

6. Pruebas documentales

En el trámite del presente recurso de revisión, las pruebas documentales depositadas en el expediente son, entre otras, las siguientes:

1. Solicitud de acción de amparo, interpuesta por JDC Inversiones SRL, representada por José Domingo Cepeda García, de fecha primero (1º.) de marzo de dos mil trece (2013).
2. Resolución núm. 34/2013, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el veinticinco (25) de marzo de año dos mil trece (2013).
3. Acto de Notificación Personal S/N, instrumentado por Liza Haydee Madera Ardavin, encargada de la Unidad de Citaciones y Notificaciones

Sentencia TC/0277/14. Expediente núm. TC-05-2014-0049, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por JDC Inversiones C. por A., contra la Resolución núm. 34/2013, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el veinticinco (25) de marzo de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Judiciales de la Secretaría General del Departamento Judicial de Santiago, de fecha siete (7) de junio del año dos mil trece (2013).

4. Recurso de revisión interpuesto por la razón social JDC Inversiones C. por A., debidamente representada por su presidente, señor José Domingo Cepeda García, ante la Secretaría de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el veinticinco dieciocho (18) de junio de dos mil trece (2013).

5. Notificación de recurso de revisión a la parte recurrida, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, mediante acto expedido por Araliza Rodríguez, Encargada de la Unidad de Primera Instancia del Despacho Judicial Penal del Departamento de Santiago, de fecha once (11) de septiembre de dos mil trece (2013).

6. Escrito de defensa sobre recurso de revisión constitucional depositado por la Procuraduría Fiscal del Departamento Judicial de Santiago, ante el Despacho Judicial Penal Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha trece (13) de Septiembre de dos mil trece (2013).

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto se contrae a que la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago rechazó la solicitud de devolución de vehículo realizada por la razón social JDC Inversiones C. por A., quien alega

Sentencia TC/0277/14. Expediente núm. TC-05-2014-0049, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por JDC Inversiones C. por A., contra la Resolución núm. 34/2013, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el veinticinco (25) de marzo de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ser la propietaria del jeep, marca Daihatsu modelo J200LG-GODF, color gris, año 2008, Registro y Placa núm. G204717, Chasis No. JDAJ200G001014857, matrícula núm. 4237857, el cual alega haber vendido por contrato de venta condicional de muebles al señor Dionicio Cuevas Cuevas, quien, según la empresa, todavía no ha completado el pago de la totalidad del precio.

La Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago rechazó entregar el referido vehículo a la sociedad comercial solicitante, justificando su negativa en razón de que dicho vehículo constituye la evidencia material pertinente del proceso penal iniciado en contra de Juan García Villamán, Norberto Felipe Fernández Olivo, Edward Russel Carvajal Lizardo y Lenin Efraín Cuello Monegro. Ante la negativa de entregar el referido vehículo, la Compañía JDC Inversiones, C. por A., interpuso una acción de amparo por ante la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, la cual fue declarada inadmisibles, razón por la cual dicha empresa interpuso el presente recurso de revisión de amparo.

8. Competencia

El Tribunal Constitucional es competente para conocer del presente recurso de revisión, en virtud de lo establecido en el artículo 185.4 de la Constitución y los artículos 9 y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).

9. Inadmisibilidad del recurso de revisión

El Tribunal Constitucional entiende que el presente recurso de revisión resulta inadmisibles en atención a las siguientes razones:

Sentencia TC/0277/14. Expediente núm. TC-05-2014-0049, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por JDC Inversiones C. por A., contra la Resolución núm. 34/2013, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el veinticinco (25) de marzo de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a. El presente caso se contrae a una revisión de amparo interpuesta contra la Resolución núm. 34/2013, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, la cual declaró inadmisibles la acción de amparo incoada por JDC Inversiones C. por A. contra la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago.
- b. La Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, dispone en su artículo 95 que: *el recurso de revisión se interpondrá mediante escrito motivado a ser depositado en la secretaría del juez o tribunal que rindió la sentencia, en un plazo de cinco días contados a partir de la fecha de su notificación.*
- c. Con respecto al plazo previsto por el indicado artículo 95, el Tribunal Constitucional estableció mediante la Sentencia TC/0080/12,¹ que dicho plazo es de cinco (5) días hábiles y que además es un plazo franco, o sea, que para su cálculo y establecimiento no se toman en cuenta los días no laborables ni el día en que se produce la notificación, ni tampoco el día en el cual se produce el vencimiento del indicado plazo.
- d. Al respecto, la parte recurrida, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, solicitó mediante su escrito de defensa, la inadmisibilidad del presente recurso por extemporáneo.
- e. Del estudio del expediente que nos ocupa, este Tribunal Constitucional pudo comprobar que resolución objeto de este recurso fue notificada a la parte hoy recurrente, DJC Inversiones C. por A., en fecha siete (7) de junio de dos mil trece (2013), y que la misma presentó su recurso de revisión ante la Secretaría de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha dieciocho (18) de junio de

¹ De fecha quince (15) de diciembre de dos mil doce (2012), (párrafo 8, literal d), página 6)

Sentencia TC/0277/14. Expediente núm. TC-05-2014-0049, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por JDC Inversiones C. por A., contra la Resolución núm. 34/2013, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el veinticinco (25) de marzo de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

dos mil trece (2013), es decir, siete (7) días después de haberse producido la notificación de la resolución impugnada, es decir fuera del plazo para la interposición del recurso de revisión constitucional, razón por la cual procede declarar su inadmisibilidad por extemporáneo.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Víctor Gómez Bergés y Katia Miguelina Jiménez Martínez, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por todas las razones de hecho y de Derecho expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile, por extemporáneo, el presente recurso de revisión incoado por la empresa JDC Inversiones C. por A., contra la Resolución núm. 34/2013, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el veinticinco (25) de marzo de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, *in fine*, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).

TERCERO: DISPONER la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, la razón social JDC Inversiones, C. por A., y a la parte recurrida, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago.

Sentencia TC/0277/14. Expediente núm. TC-05-2014-0049, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por JDC Inversiones C. por A., contra la Resolución núm. 34/2013, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el veinticinco (25) de marzo de dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CUARTO: ORDENAR que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario